

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por FABIO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ frente a EDGAR JARAMILLO BURITICÁ, radicada al 2019-00011-00; allegado memorial que persigue terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de enero de 2023.


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 021/2023
Radicado 178774089001-2019-00011-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por FABIO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ frente a EDGAR JARAMILLO BURITICÁ, radicada al 2019-00011-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

Mediante providencia que data 31 de enero de 2019, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, posterior, ordenó seguir adelante la ejecución y liquidó el crédito y costas.

Como medida cautelar se impuso sobre los salarios devengados por el demandado como docente en la Institución Educativa La Milagrosa, al servicio de la Secretaría de Educación Departamental y

sobre el vehículo de placa HWU-136, última que surtió efectos con la inscripción del embargo y orden de retención.

A la fecha el vehículo fue puesto a disposición en el Comando de Policía de Obando, Valle.

Se acercó memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación y el levantamiento de medidas.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como apoderado del demandante con facultad expresa de recibir como lo contiene el texto del poder obrante. Igualmente, la misiva se ha recibió de su correo electrónico.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre:

1- Salarios devengados por el demandado como docente en la Institución Educativa La Milagrosa, al servicio de la Secretaría de Educación Departamental y,

2- Vehículo de placa HWU-136, sobre el cual se inscribió el embargo y ordenó la retención.

Se librarán oficios para el Instituto de Movilidad de Pereira y la Policía Nacional.

Sobre este tópico se librará oficio al Comando de Policía de Obando, Valle, a fin de que realicen la entrega del automotor.

Ello atendiendo a que no existen medidas sobre remanentes.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de esta oficina por tener en su poder el título físico.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por FABIO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ frente a EDGAR JARAMILLO BURITICÁ, radicada al 2019-00011-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de las medidas ordenadas dentro de la actuación así:

1- Sobre los salarios devengados por el demandado como docente en la Institución Educativa La Milagrosa, al servicio de la Secretaría de Educación Departamental,

2- Sobre el vehículo de placa HWU-136, luego de la inscripción de cautela en el historial y orden de la retención.

Se librarán oficios al Instituto de Movilidad de Pereira y a la Policía Nacional. Igualmente, a la Secretaría de educación.

Igualmente, oficio a la Policía de Obando, Valle, a fin de que hagan entrega del vehículo de manera inmediata a su propietario.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de esta célula judicial por encontrarse en su poder.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 004 del 18/1/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO